

VSC-PARP-005-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FLV-09U	VSC No. 000787	27/06/2025	VSC-PARP-018-2026	09/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09U Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
2	FLV-09S	VSC No. 53	08/01/2026	VSC-PARP-021-2026	09/04/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Pasto, 10 de abril de 2026.

Carmen Helena Patino B
CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.

Página 1 de 1
MIS7-P-004-F-026. V2

Informacion publica

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000787 DE 2025

(del 27 de junio de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09U Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N°166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de diciembre de 2017, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el señor NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, suscribieron Contrato de Concesión No. FLV-09U, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área ANNA de 38,1117 hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), localizado en jurisdicción del municipio de ORITO, Departamento del PUTUMAYO, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 14 de diciembre de 2017.

En otro aspecto, mediante Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018, expedida por la alcaldía municipal de Orito en cumplimiento de la comunicación No. Oficio DTP-3496, ordena el cierre preventivo de las minas denominadas NARANJITO, Pujili y Primavera del Guamuez, sobre la licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción otorgados mediante resolución No. 1273 del 15 de diciembre del 2011.

Más adelante, mediante Resolución No. VSC 000105 de 26 de enero de 2021, esta Agencia dispuso imponer al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV- 09U, multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por la no presentación del Plan de Gestión Social – PGS. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 17 de marzo de 2021, según Constancia de Ejecutoria No. PARP-031- 2021 del 15 de abril de 2021; así mismo, se requirió informándole que se encuentra incurso en la causal del literal i) por incumplimiento reiterado, para lo cual debía presentar del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual debía considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Al requerimiento bajo causal de caducidad se le otorgó un plazo de 30 días para cumplir.

Ahora bien, mediante Proceso No. 44-2023 el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Minera, dispuso adelantar el cobro de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000105 de 26 de enero de 2021 ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2021, según Constancia de Ejecutoria No. PARP-031- 2021 del 15 de abril de 2021, equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la fecha de ejecutoria.

Seguido, en el marco de la función de fiscalización y seguimiento a las obligaciones del Contrato de Concesión No. FLV-09U, esta Autoridad, emitió el Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 de 21 de diciembre de 2023, en el cual dispuso:

“(…)

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta 22 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de Diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener

la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago las multas impuestas”; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023.

3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el numeral i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; para que realice la presentación del Plan de Gestión Social. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 192 de 06 de diciembre de 2023. (...)

En otro aspecto, mediante radicado No. 20241003104252 de 26 de abril de 2024, la Dirección Territorial Putumayo, manifiesta en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Entidad, lo siguiente:

(...)

1. Una vez revisado el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, pudo verse que el Expediente con código PM-06-86-320-E-115-070-11, correspondiente a la placa FLV-09U y a nombre de JUAN BETANCOURT PANTOJA, **se encuentra vigente, sin resolución de suspensión** y, con concepto CT-DTP-796-2023, resultado de la visita técnica de seguimiento y monitoreo del año 2023 (...)

Ahora bien, mediante Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FLV-09U. se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLV-09U, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 13 de diciembre de 2018.

(...)

3.2 INFORMAR al área jurídica, que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el titular del Contrato de Concesión No FLV-09U, NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de CADUCIDAD mediante Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, recordado mediante Auto PARP No. 182 del 3 de abril de 2024, en relación a la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, como mínimo el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta 22 de diciembre de 2024, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO.

(...)

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha del presente concepto técnico el titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo causal de CADUCIDAD mediante AUTO PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023 con relación a “el no pago las multas impuestas”; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que a la fecha del presente concepto técnico el titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo requerido bajo causal

de CADUCIDAD mediante AUTO PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023 con relación al incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que realice la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad al artículo segundo de la Resolución No. VSC 000105 de 26 de enero de 2021, ejecutoriado el día 17 de marzo de 2021.

3.5 OFICIAR a la Alcaldía municipal de Orito – Putumayo, con el objeto de solicitar la resolución No 0995 del 25 de octubre de 2018, por la cual se impone la medida de suspensión al contrato de concesión No. FLV-09U, para anexarla al expediente e incluir sus conclusiones en los procesos de fiscalización minera realizados por la Agencia Nacional de Minería.

(...)

3.6 El Contrato de Concesión No FLV-09U, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011.

3.7 El Contrato de Concesión No FLV-09U, cuenta con Plan de Manejo Ambiental - PMA impuesto por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, mediante Resolución 0415 del 11 de mayo de 2011.

3.8 Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No FLV-09U, presenta superposición con las siguientes capas:

- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total.
- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 758. Actualizada: 29/09/2019; Superposición total.
- Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total.
- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022 Superposición total.

3.9 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FLV-09U, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.10 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLV-09U causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.
(...)"

Así las cosas, el precitado concepto técnico fue acogido mediante Auto PARP No. 040 de 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 de 11 de febrero de 2025, el cual dispuso:

"(...)

REQUERIMIENTOS

1.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09U**, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el **14 de diciembre de 2024 al 13 de diciembre de 2025**, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1 del Concepto Técnico PARP No. 037 del 28 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. (...)"

Seguido, mediante radicado No. 20251003902782 de 05 de mayo de 2025, el municipio de Orito allega copia de la gestión realizada respecto de la expedición y cumplimiento a la Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018, en la cual se ordena el cierre preventivo de las minas denominadas NARANJITO, Pujilí y Primavera del Guamuez, allegando entre otros, copia del oficio con radicado propio No. DM-131, en el cual el ente territorial manifiesta:

"(...)

La Resolución No. 0995 de 25 de octubre de 2018 se mantiene vigente hasta la fecha de respuesta del presente oficio, esto atendiendo que no se ha emitido norma alguna que modifique, altere, suspenda o derogue las disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo. (...)

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, el Expediente Minero Digital y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que ninguno de los requerimientos bajo causal de caducidad previamente relacionados ha sido subsanado en su totalidad, encontrándose en mora del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Conforme a lo expresado, procede esta Autoridad Minera a pronunciarse de fondo sobre la conducta omisiva del titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09U, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión documental del expediente minero contentivo del Contrato de Concesión No. FLV-09U, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y el señor NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No 12.975.088, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, se evidencia dentro del mismo el continuo y reiterado incumplimiento de las obligaciones que le asisten en virtud del título minero, desconociendo además los requerimientos que esta Autoridad le ha realizado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD con el propósito de conminarlo al cumplimiento, siendo así que pese al tiempo concedido para su acatamiento, los requerimientos no han sido satisfechos, ni se ha solicitado plazo adicional para su acogimiento.

De igual manera, en cuanto a la obligación que señala incumplida por parte del titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, el artículo 280 del Código de Minas, señala con meridiana claridad lo siguiente:

(...)

Artículo 280. *Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)

Así mismo, la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. FLV-09U, respecto al Plan de Gestión Social, indica lo siguiente:

(...)

CLAUSULA SÉPTIMA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. *- Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...) 7.2. Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la Inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (...)*

Ahora bien, la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. FLV-09U, sobre la póliza minero ambiental, indica:

“(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)”

Finalmente, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión No. FLV-09U, sobre las multas, indica:

“(...)

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca LA CONCEDENTE, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. (...)”

Sobre las consecuencias jurídicas atribuidas al incumplimiento injustificado de las obligaciones emanadas de un título minero, los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, disponen:

*“(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)

***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave (...)*”

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

“(...) La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado (...)”¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“(…) Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso (...).”²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de numeral 7.2 de la Cláusula Séptima, Décima Tercera y Décima Sexta del Contrato de Concesión No. FLV-09U, por parte del concesionario al no atender a los requerimientos realizados mediante la Resolución No. VSC 000105 de 26 de enero de 2021 ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2021, según Constancia de Ejecutoria No. PARP-031- 2021 del 15 de abril de 2021, del Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 de 21 de diciembre de 2023, y del Auto PARP No. 040 de 10 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-2025 de 11 de febrero de 2025, en los cuales se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los siguientes literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por: f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; y i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que presentara:

- A través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2018 y hasta 22 de diciembre de 2024.
- Realice el pago de la multa impuesta en Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.
- Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.
- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de diciembre de 2024 y hasta 13 de diciembre de 2025.

De esta manera considerando que los requerimientos se hicieron mediante acto administrativo debidamente motivado en las evaluaciones técnicas correspondientes, de conformidad con las atribuciones legales asignadas a esta Entidad, en respeto del derecho al debido proceso administrativo y con seguimiento estricto de lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001; concediendo el plazo legalmente establecido para que los requerimientos fueran satisfechos, y efectuando la debida notificación de los Autos en mención por estados fijados en la Cartelera del Punto de Atención Regional Pasto de esta Entidad y publicados en la página web oficial de la Agencia Nacional de Minería, así como la debida notificación de la Resolución en cita, las cuales se encuentran ejecutoriadas y en firme, resultará procedente decretar la Caducidad del Contrato de Concesión No. FLV-09U, habida cuenta que el titular minero incumplió sin margen de duda alguna, las

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

obligaciones contenidas en la cláusula séptima (parcial), décima tercera y décima sexta del referido contrato de concesión, esto es, por la renovación de la póliza minero ambiental, la no presentación del Plan de Gestión Social y el pago de las multas impuestas.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. FLV-09U.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

(...)

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: (...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...).*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. FLV-09U, otorgado al señor NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.088, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FLV-09U, suscrito con el señor NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.088, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda al titular que ni sus socios, dependientes o contratistas pueden adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. FLV-09U, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar; así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al señor NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.088, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, a la Alcaldía del municipio de Orito, departamento del Putumayo y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No **FLV-09U** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del Contrato de Concesión No. **FLV-09U** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.975.088, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.06.27 09:36:11
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Juan Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC
Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM
Vo. Bo: Miguel Angel Sanchez, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VSC-PARP-018-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 363 del 20 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC 000787 del 27 de junio del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09U Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificado al señor **NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.975.088**, mediante aviso No. **20269080404331 del 26 de febrero de 2026**, recibido el día 3 de marzo de 2026, según guía No. **130038940940** expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL. en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no procede recurso de reposición y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **19 de marzo de 2026**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: "*Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)*", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, 9 de abril de 2026.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

C. Consecutivo y Expediente FLV-09U
Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.
Fecha de elaboración: 09/04/2026.

MIS7-P-004-F-004/V2

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 53 DE 08 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de junio de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, suscribió con los señores **JUAN BAUTISTA BETANCOURT PORTILLA y MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, el Contrato de Concesión No **FLV-09S**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de ORITO, Departamento de PUTUMAYO, con una extensión total de 41,5312 hectáreas, por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 17 de junio de 2014.

Más adelante, mediante **Resolución No VCT 000627 del 08 de junio de 2020**, inscrita en el Registro minero Nacional el día 10 de mayo de 2022, esta Agencia decidió excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN BAUTISTA BETANCOURT PORTILLA**, debido a su fallecimiento, y se ordenó tener como único titular del Contrato de Concesión No **FLV-09S** al señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**.

Por otra parte, con **Resolución No. VSC 001117 del 09 de diciembre de 2020**, ejecutoriada y en firme a partir del 08 de febrero de 2021, de conformidad con Constancia de Ejecutoria No VSC-PARP-029-2021 del 15 de abril de 2021, esta Autoridad Minera resolvió imponer al titular minero del Contrato de Concesión No FLV-09S, por valor equivalente a **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV)** a la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo, por la omisión en la presentación del Plan de Gestión Social (PGS), y requirió bajo causal de caducidad la presentación del mismo.

Ahora bien, en el marco del Proceso de Cobro Coactivo No. **37-2023**, se emitió el Auto No. 083 de 13 de marzo de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de ésta Entidad, dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, por la suma capital de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$ 908.526) ML/CTE**, equivalentes a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL 2021**, correspondientes a la multa impuesta mediante la **Resolución VSC No 1117 del 09 de diciembre de 2020**; sin embargo, revisado los sistemas de información de la entidad, se encuentra que mediante consignación No. 20250725110226 de 25 de julio de 2025, el titular minero canceló el valor de la multa impuesta, lo anterior en evaluación en el referido grupo de trabajo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

También es importante indicar que el Contrato de Concesión No **FLV-09S** cuenta con Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho FLV-09S, concedido mediante Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA; así como con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante **AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013**, notificado en Estado Jurídico No. 53 de 06 de mayo de 2013.

Ahora bien, en el marco de la fiscalización de las obligaciones legales y contractuales del Título Minero No. **FLV-09S**, se emitió los siguientes actos administrativos de trámite en los cuales se realizan distintos requerimientos, así:

Con **Auto PARP No. 222 de 21 de julio de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2021 de 23 de junio de 2021**, se indicó:

"(...)

2.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que realice la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020; y, I de 2021; con su correspondiente recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 128 del 2 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

A paso seguido, con **Auto PARP No. 202 de 28 abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022**, donde se requirió:

"(...)

2.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, y I de 2022 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022.

3.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, anualidad desde el 24 de julio de 2021 hasta el 24 de julio de 2022, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 103 de 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.

(...)”

El **Auto PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023**, dispuso:

"(...)

REQUERIMIENTOS

1.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 24 de julio de 2021 al 16 de junio de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

(...)

3.REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 189 del 05 de diciembre de 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(...)”

En la misma línea, a través del **Auto PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024**, relativo a:

“(...)”

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 110 del 29 de febrero de 2024.

(...)”

Finalmente, se dispuso a evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero **FLV-09S** y mediante **Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(...)”

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. FLV-09S, se concluye y recomienda:

*3.1 Se recomienda **REQUERIR** al titular la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el Contrato de Concesión No. FLV-09S por un valor de \$74.852.991,83 amparando la etapa de Explotación con una vigencia anual, la cual se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. Se le recuerda al titular que el precio UPME, de la liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir de la misma.*

*3.2 Se recomienda **REQUERIR** realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), correspondiente a los Trimestres I, II, III y IV de 2024 Y Trimestre I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.*

*3.3 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero el documento que contenga “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:*

Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control

Metodología de muestreo (cuando aplique)

Control de inventarios (cuando aplique)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Variables para el cálculo de la producción

Sistema de consolidación de datos

3.4 Se recomienda **REQUERIR** el titular minero la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2024, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

3.5 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante:

AUTO PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024

Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM **anual** del año **2023**, con su correspondiente plano anexo.

AUTO PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023

Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM **semestral y anual** de **2017, 2018 y 2019**; FBM **anual** de **2020, 2021 y 2022**, con sus correspondientes planos anexos.

3.6 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado bajo apremio de **MULTA** mediante **Auto PARP No 185 del 29 de agosto de 2023**, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-FLV-09S-23 del 24 de agosto de 2023, respecto de:

Realice la actualización del plano de labores y sitios de Explotación.

Mejore la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área del polígono del título minero.

3.7 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante **AUTO PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024**, para que para que allegue la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS con la información de recursos y reservas minerales con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

3.8 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo causal de **CADUCIDAD** mediante:

AUTO PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024

Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre **IV** de **2023**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

Auto PARP No. 368 de 18 de diciembre de 2023

Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.9 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD** mediante **Auto PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023** respecto de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, anualidad desde el 24 de julio de 2021 hasta el 16 de junio de 2024.

3.10 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD** mediante **Resolución VSC No. 0001117 del 09 de diciembre del 2020, ejecutoriada y en firme a partir del 08 de febrero de 2021**, respecto de allegar El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.

3.11 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a la multa impuesta mediante **Resolución VSC No. 0001117 del 09 de diciembre del 2020, ejecutoriada y en firme a partir del 08 de febrero de 2021, equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV)** a la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo. Mediante memorando No. **20229080345813 del 23 de agosto de 2022**, se remitió la **Resolución No. VSC 001117 del 09 de diciembre de 2020** al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de iniciar el proceso de cobro de la obligación establecida en el mencionado acto administrativo.

3.12 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que mediante **Auto No. 083 de 13 de marzo de 2023**, el Grupo de Cobro Coactivo de ésta Entidad, en el marco del Proceso de Cobro Coactivo No. **37-2023**, dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, por la suma capital de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$ 908.526) ML/CTE**, equivalentes a **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL 2021**, correspondientes a la multa impuesta mediante la **Resolución VSC No 1117 del 09 de diciembre de 2020** en firme a partir del **08 de febrero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión **FLV09S**.

3.13 Se recomienda al área jurídica **ACOGER** el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000787-30-10-2024) con fecha de elaboración el 30 de octubre de 2024, en el cual se concluye que, en el periodo de enero de 2023 y septiembre de 2024, no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.14 Se recomienda **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.15 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que mediante **Radicado 20241003568462 del 28 de noviembre de 2024**, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, presenta respuesta a la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Minería mediante **radicado 20239080360651 del 31 de agosto de 2023 y radicado 20239080360651 del 31 de agosto de 2023 y radicado No. 20239080366091 de 29 de diciembre de 2023**, el cual presentan como anexo el oficio con "código DTP-4818", en cual se manifiesta:

"La imposición del plan de Manejo ambiental a través de resolución No. 1273 de 15 de diciembre de 2011, se refiere a una Minería de hecho y se encuentra Vigente, teniendo en cuenta que el expediente NO reposa ninguna resolución que suspenda el proceso o la actividad."

3.16 Mediante **Resolución No. 1273 del 15 de diciembre de 2011**, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, impone un Plan de Manejo Ambiental para la legalización de minería de hecho **FLV-09S**.

3.17 El Contrato de Concesión FLV-09S, cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 164 del 11 de abril de 2013.

3.18 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. **FLV-09S**, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.19 Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FLV-09S, presenta superposición **TOTAL** con Proyecto Licenciado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ÁREAS OPERATIVAS DE LA GERENCIA SUR (GSU). Fecha Acto Administrativo Apr 9, 2003 12:00 AM. Operador: ECOPETROL S.A. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Fecha de Actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. FLV-09S**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Lo anterior, fue objeto de acogimiento mediante **Auto PARP No 210 de 19 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No **PARP-057-2025 de 21 de mayo de 2025**, el cual indicó:

"(...)

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de junio de 2024 hasta el 16 de junio de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río), correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2024; I de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con sus correspondientes comprobantes de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

(...)

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Resolución VSC No. 000117 del 09 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 08 de febrero de 2021, relativo a:

Allegar el Plan de Gestión Social – PGS –, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.

Auto PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023**, relativo a:

Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019; FBM anual de 2020, 2021 y 2022, con sus correspondientes planos anexos.

Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

Renovar la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, anualidad desde el 24 de julio de 2021 hasta el 16 de junio de 2024.

Realizar el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 001117 del 09 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 08 de febrero de 2021, por valor de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) a

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente.

Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024**, relativo a:

Allegar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS con la información de recursos y reservas minerales con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

Auto PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024**, relativo a:

Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente

Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 132 del 08 de mayo de 2025**. (...)"

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental, el Expediente Minero Digital y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que ninguno de los requerimientos bajo causal de caducidad previamente relacionados ha sido subsanado en su totalidad, encontrándose en mora del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Conforme a lo expresado, procede esta Autoridad Minera a pronunciarse de fondo sobre la conducta omisiva del titular minero del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión documental del expediente minero contentivo del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, suscrito entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, y el señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.090, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se evidencia dentro del mismo el continuo y reiterado incumplimiento de las obligaciones que le asisten en virtud del título minero, desconociendo además los requerimientos que esta Autoridad le ha realizado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD con el propósito de conminarlo al cumplimiento, siendo así que pese al tiempo concedido para su acatamiento, los requerimientos no han sido satisfechos, ni se ha solicitado plazo adicional para su acogimiento.

Así mismo, la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, respecto a la presentación y pago de las regalías, así como del Plan de Gestión Social (PGS), indica lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA SÉPTIMA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. -
Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: (...) 7.5 - Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y las demás normas que la modifiquen, reemplacen, adicionen o complementen, según sea el caso. Igualmente, deberá pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza siempre y cuando sean aplicables. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. (...) 7.8 Presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social con la comunidad del área de influencia del proyecto el cual incluya programas de beneficio de las comunidades de acuerdo a los términos de referencia del PTO. (...)"

En el mismo sentido, se tiene que la Cláusula Décima Tercera, sobre la póliza minero ambiental, se tiene:

"(...) **Cláusula Décima Tercera. – Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato concesión minera LOS CONCESIONARIOS deberán constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)"

En el mismo sentido, la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, sobre terminación del mismo, indica:

"(...) Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: (...) 17.5 Por Caducidad. (...)"

Sobre las consecuencias jurídicas atribuidas al desconocimiento injustificado de las obligaciones emanadas de un título minero, los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, disponen:

"(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda;**

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...)*"

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"(...) La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado (...)"¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxix]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxix]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso (...)*²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula Séptima (parcial), y Décima Tercera del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, por parte del concesionario al no atender a los requerimientos realizados mediante: **Auto PARP No. 222 de 21 de julio de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2021 de 23 de junio de 2021**, **Auto PARP No. 202 de 28 abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-037-2022 de 29 de abril de 2022**, **Auto PARP No. 368 del 18 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023**, **Auto PARP No. 128 del 12 de marzo de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024**, **Auto PARP No. 210 de 19 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-057-2025 de 21 de mayo de 2025**, en los cuales se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los siguientes literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por: **d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"**; **f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"**; **i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"**, para que:

- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo:
 - 24 de julio de 2021 al 16 de junio de 2024
 - 17 de junio de 2024 hasta el 16 de junio de 2025
- Allegue el Plan de Gestión Social – PGS –, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, 2021 y 2022; I, II, III y IV de 2023, I, II, III y IV de 2024, y I de 2025.

De esta manera considerando que los requerimientos se hicieron mediante acto administrativo debidamente motivado en las evaluaciones técnicas correspondientes, de conformidad con las atribuciones legales asignadas a esta Entidad, en respeto del derecho al debido proceso administrativo y con seguimiento estricto de lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001; concediendo el plazo legalmente establecido para que los requerimientos fueran satisfechos, y efectuando la debida notificación de los Autos en mención por estados fijados en la Cartelera del Punto de Atención Regional Pasto de esta Entidad y publicados en la página web oficial de la Agencia Nacional de Minería, así como la debida notificación de las Resoluciones en cita, las cuales se encuentran ejecutoriadas y en firme, resultará procedente decretar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, habida cuenta que el titular minero incumplió sin margen de duda alguna, las obligaciones contenidas en la cláusula Séptima (parcial), y Décima Tercera del referido contrato de concesión, esto es, por la no renovación de la póliza minero ambiental, el no pago de las contraprestaciones económicas – regalía y la no presentación del Plan de Gestión Social (PGS).

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No **FLV-09S**.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

"(...)

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Décima Tercera. – Póliza Minero – Ambiental. (...) *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución Conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No **FLV-09S**, otorgado al señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.090, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, suscrito con el señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.090, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Parágrafo. – Se recuerda al titular que ni sus socios, dependientes o contratistas pueden adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **FLV-09S**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar; así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.964.090, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, a la Alcaldía del municipio de Orito, departamento de Putumayo y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI–, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. **FLV-09S** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA PRIMERA del Contrato de Concesión No. **FLV-09S** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.964.090, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FLV-09S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES***

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan Manuel Botina Vallejo

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo, Carmen Helena Patiño Burbano

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco

VSC-PARP-021-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 363 del 20 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC 53 del 8 de enero de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-09S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificado a al señor al señor **MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.964.090, mediante aviso No. **20269080404411 del 27 de febrero de 2026**, recibido el día 16 de marzo de 2026, según guía No. **130038941551** expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL. en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FLV-09S.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no procede recurso de reposición y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **6 de abril de 2026**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: "*Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)*", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, 9 de abril de 2026.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

C. Consecutivo y Expediente FLV-09S
Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.
Fecha de elaboración: 09/04/2026.

MIS7-P-004-F-004/V2